

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juzgado municipal de la Villa, curiales del de primera instancia y Juez Regente del partido de Nules.....	26	
El personal y Seccion de Fomento del Gobierno civil de Huesca.....	50	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil en Guipúzcoa.....	71	75
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil en Oviedo.....	73	
Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Leon, núm. 38.....	370	
Suma.....	590	75
Importaba la anterior.....	2.874.388	27
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.874.979	02
ó sean Rvn.....	41.499.916	08

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Ramon Oliveros, Inspector general de Hacienda; y nombrar para esta plaza, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á Don Estéban Morales, Jefe cesante del Departamento de Emision de la Deuda pública, con la misma categoria.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULARES.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la facultad que tienen los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia para establecerse oficialmente en la que más les conviniere, debe entenderse limitada al territorio del distrito donde hubiesen sido examinados, toda vez que sus títulos se expiden por los Presidentes de las Audiencias, cuya Autoridad se circunscribe al término jurisdiccional de las mismas, y que el reglamento de 16 de Noviembre de 1871 sólo consigna la facultad de elegir residencia al hablar de los Procuradores de capital de distrito:

Considerando que está en el espíritu de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial el favorecer la libertad profesional de la clase, y que el hecho de expedirse por los Presidentes de las Audiencias los títulos de Procuradores no supone la obligacion de adscribirlos á determinado territorio, ni debe limitar los naturales efectos de toda declaracion de idoneidad:

Considerando que el art. 862 de la ley provisional ántes citada dispone que deben ser admitidos en los Colegios todos los que lo pretendan, con tal que hagan constar que tienen la capacidad legal que prescribe la misma ley para ejercer la profesion; y que no irroga perjuicio alguno á los litigantes ni á la administracion de justicia el que la traslacion permitida á los Procuradores á distinta poblacion del mismo territorio, lo sea de igual manera á otra diferente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia puedan establecerse en la que más les conviniere, con análoga libertad que los de capital de distrito; siendo á unos y á otros permitida la traslacion de residencia oficial, previa siempre la observancia de las formalidades exigidas en los números 2.º del art. 887 y 1.º del 884 de la mencionada ley provisional; entendiéndose que si la traslacion fuere á partido ó capital que exija mayor garantía, habrá de ampliarse debidamente el depósito; y en el caso contrario, de que hubiere de ser menor, no podrá devolverse la parte sobrante de la fianza constituida hasta que se hayan cumplido las prescripciones del citado art. 884 de la ley provisional.

De Real orden lo digo á V..... á los fines oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de.....

Al mejorar la Real orden de 28 del mes último la condicion de los antiguos Procuradores, equiparándolos en facultades á los modernos, con el propósito de favorecer las miras de la ley y atender á conveniencias del buen servicio, se trató de armonizar los derechos adquiridos por los poseedores de oficio con la aplicacion de las nuevas disposiciones, buscando temperamentos de equidad que permitiesen salvar las diferencias de aptitud legal y pericial, nacidas de las distintas legislaciones á que hubieron de ajustarse sus nombramientos. Pero no existiendo igual razon respecto á los que habiendo ejercido el oficio de Procurador con arreglo á las antiguas condiciones, ya en propiedad, ya como Tenientes ó en calidad de interinos, hubieren cesado en el desempeño de dicho cargo, puesto que su derecho se extinguió con la cancelacion del título; y siendo además justo que quien haya de disfrutar los beneficios de la legislacion vigente se someta á sus prescripciones, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dic-

támen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que los que se hallen en alguno de los casos expresados, cuando pretendan obtener de nuevo el cargo de Procurador se sujeten á lo establecido en el artículo 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y al reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

De Real orden lo digo á V..... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de.....

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las condiciones que se requieren para poder sustituir á un Procurador en los casos de licencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo; y considerando que el sustituto debe tener la misma aptitud legal que el sustituido, y que nadie puede desempeñar cargo para cuyas funciones no se halle legalmente facultado; que así está consignado expresamente respecto á la sustitucion de Procuradores en las Ordenanzas de las Audiencias y en el reglamento de Juzgados, y virtualmente en el art. 929 de la ley orgánica provisional del poder judicial, que previene no pueda el Procurador usar de licencia sin dejar persona que legalmente le sustituya; S. M., conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores de una misma poblacion deben sustituirse mutuamente en los casos expresados, sin distincion; siendo por tanto el título de Procurador condicion precisa para sustituir en dicho cargo, así como también para poder servir en calidad de Teniente, oficio enajenado de la Corona; y que únicamente en el caso de no haber en la localidad número suficiente de Procuradores para la representacion de las partes ó para sustituir á un Procurador con otro, pueda la Autoridad judicial nombrar provisionalmente persona que á las indispensables condiciones de edad y de moralidad reúna algunos conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar la Procura; entendiéndose que este encargo ha de ser siempre especial y para negocio determinado.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1.850, denunciando un suelto relativo á la Marina, que fué publicado en el periódico titulado *El Constitucional*, y pidiendo autorizacion para desmentir en la prensa de esa provincia los hechos á que aquel se referia, se ha servido S. M. disponer se manifieste á V. E. que el mismo día de la publicacion del suelto fué suspendido dicho periódico; quedando V. E. autorizado para desmentir el suelto en la forma que lo solicita; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se publique en la GACETA DE MADRID esta soberana disposicion.

Lo que de la propia Real orden digo á V. E. como re-

sultado y en contestacion á su referida carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1876.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados, alzándose del fallo de la Comision provincial de las Baleares, por el que se declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró á Juan Borrás, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de las Baleares declaró exento por dichos cupo y reemplazo á Juan Borrás, estimándole la excepcion de hijo de viuda pobre á quien socorre.

Alegada ante el Ayuntamiento la excepcion de que se ha hecho mérito, fué denegada, por no justificarse la pobreza de la madre del mozo.

Reclamado el fallo, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que rebajados los bienes que correspondian al mozo y lo que su madre pagaba por contribucion de consumos, no quedaba una renta líquida de 75 céntimos de peseta.

Tasados los bienes por peritos nombrados por ambas partes y por un tercero en discordia, les fueron señaladas como producto las cantidades siguientes: 382'28 pesetas, 476'28 y 453'28, las que la Comision provincial y el Ayuntamiento aceptan, discordando únicamente en si han de rebajarse ó no las pertenencias á los bienes del mozo y á la contribucion de consumos.

Vistos el caso 2.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Considerando que la contribucion de consumos no debe deducirse de las utilidades, tanto por su índole cuanto porque de hacerlo así resultarían beneficiados los pueblos en que dicha contribucion se cobrase por reparto sobre los que la pagan al comprar las especies gravadas:

Considerando que cualesquiera que sean los derechos civiles que á la madre del mozo le correspondan sobre los bienes de su hijo, como quiera que el día de la declaracion de soldados vivia en su compañía y ella disfrutaba de los productos de sus bienes, estos deben imputársele como propios para reputarla ó no pobre á los efectos de la ley:

Considerando que aceptado este principio, no puede ser estimada pobre la madre del mozo Juan Borrás, puesto que posee una renta líquida diaria mayor de 75 céntimos de peseta:

Considerando que la falta de dicho requisito es suficiente para que no proceda la excepcion que se trata de utilizar;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Juan Borrás, dándose de baja en el ejército al que por número le correspondía.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la GACETA para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de proceder con el mayor acierto en la eleccion del proyecto que haya de aceptarse para la publicacion de la *Gaceta agricola* de este Ministerio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Agosto último y al anuncio de convocatoria, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que una Comision especial de Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, compuesta de D. Alejandro Oliván, D. José Emilio de Santos y Don Braulio Anton Ramirez, proceda á examinar los 14 proyectos presentados dentro del plazo legal, proponiendo á la vez y en el término de tres días el que considere que llena más ventajosamente su objeto,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo incoado en el Tribunal Supremo y que pende ante el Consejo de Estado en única instancia entre D. Procopio Martorell y Muset, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República expedida en 5 de Marzo de 1874 por el Ministerio de Hacienda, que denegó al recurrente el reintegro de cantidades que entendia satisfizo de exceso en el pago de cuatro quintas partes de una casa sita en Barcelona, calle Condal, núm. 28, y 17 de la de Amargós, que adquirió como perteneciente al Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 6 de Febrero de 1872 D. Procopio Martorell acudió á la Administracion económica de Barcelona exponiendo, que anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia el día 1.º de Enero de 1870 la venta de las cuatro quintas partes de la expresada finca como procedente de los bienes del convento de religiosas Carmelitas, y celebrada la subasta el 11 de Febrero siguiente, fueron adjudicadas en concepto de mejor postor á D. Emilio Segura por la suma de 47.080 escudos, quien satisfizo por cuenta del exponente y á su debido tiempo el primer plazo del importe del remate, y posteriormente los restantes: que en el *Boletín oficial* se consignó que la finca no estaba afectada á carga ni gravámen alguno, así como que la quinta parte no subastada era propiedad de los herederos de D. José Maria Odena: que la escritura en su cláusula 3.ª fijó el plazo de dos años para entablar reclamacion sobre la venta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863; en la 5.ª, la obligacion de la Hacienda pública á la eviccion y saneamiento del contrato, en su caso; y en el último párrafo, que la escritura debia inscribirse en el Registro de la propiedad, en virtud de cuya advertencia la presentó el interesado en dicha oficina, habiendo el Registrador denegado la inscripcion en 31 de Mayo de 1870, por constar inscrita la mitad de la finca á favor de D. Joaquin y D. José Oriol Odena en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas: que el comprador solicitó de la Administracion económica obligara á los hermanos Odena á mostrar sus títulos de propiedad, y presentados que fueron por aquellos se convenció el exponente de que el Estado le habia enajenado una quinta y media parte de finca que no era de su pertenencia; y añadiendo que habia adquirido de los hermanos Odena la mitad que les correspondia, terminó aplicando que se le reintegrase del exceso de tres décimos del precio de la casa, ó sea la cantidad de 14.124 escudos, con más 1.265 escudos 275 milésimas como intereses al 5 por 100 anual, citando en apoyo de su pretension lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1863 y en las de 23 de Febrero y 27 de Julio de 1861:

Que á esta solicitud acompañó Martorell el *Boletín oficial* en que se anunció la venta, y en cuya condicion 4.ª se consignó como término para las reclamaciones á que esta pudiera dar lugar el fijado en el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, testimonios de la escritura otorgada á su favor en 6 de Mayo de 1870, en la cual se expresó que «esta venta se otorga con las condiciones generales establecidas en las leyes de desamortizacion vigente,» y de otra de fecha 4 de Marzo de 1871, por la cual Don Joaquin, D. José, Doña Antonia, Doña Leonor y Doña Dolores Odena y Morés, estas tres como instituidas en el testamento de su padre D. José Maria, enajenaron al recurrente la mitad de la finca en cuestion, y 14 pagarés cancelados, desde el 19 de Abril de 1871 hasta igual fecha de 1874, cuyos documentos comprueban los particulares que con relacion á ellos se refieren en la instancia anterior; presentando tambien otros varios documentos para justificar el derecho de propiedad de los hermanos Odena, entre ellos testimonio de una sentencia arbitral de fecha 13 de Agosto de 1822, resolviendo sobre la pretension de los albaceas de Juan Viñas, de quien proceden los derechos de aquellos hermanos, relativa á que se les adjudicase la finca objeto de este litigio, poseida entónces por la Priora y monasterio de religiosas Carmelitas calzadas de Barcelona, en cuyo laudo arbitral se acordó, que mientras la finca no se vendiera cobrarían sus rentas el convento ó la comunidad de Carmelitas, el cual entregaría la quinta parte á los albaceas de Viñas: que del precio que de la finca se obtuviera se deduciría el importe de un censo de capital de 850 libras que correspondian al monasterio por haber sido establecimiento del terreno en que aquella se encuentra edificada, la cantidad de 450 libras que acreditaba el convento, como heredero de la hermana Paula de la Presentacion, por los derechos dotales que á esta correspondian, y las cuartas legítimas y mitad de la trebeliánica que tambien tenia derecho á detraer, y que por lo mismo pertenecian al convento; y que hechas tales deducciones, del precio resultante se entregase la mitad á los albaceas y la otra mitad á las religiosas que habian de percibir á la vez los créditos mencionados:

Que previos los informes oportunos de las oficinas provinciales, el Jefe de la Administracion económica elevó el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 2 de Diciembre de 1872, consignando en él que con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 3 de Junio de 1870, no habia podido ni debido admitirse el recurso que la motivaba en la via gubernativa:

Que en 19 de Julio de 1873 la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, de conformidad con lo propuesto por la Direccion, desestimo la reclamacion por considerar que habia sido deducida fuera del plazo marcado en la orden del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1869; y habiéndose alzado de tal acuerdo D. Procopio Martorell para ante el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1874, se expidió por el mismo la orden del Presidente del Poder Ejecutivo por la cual se confirmó el acuerdo apelado:

Vista la demanda que contra la orden anterior presentó ante el Tribunal Supremo en 15 de Octubre siguiente el Licenciado D. Francisco Pi y Margall con la súplica de que sea revocada dicha resolucion, declarando á Martorell con el derecho de cobrar y á la Hacienda en la obligacion de devolverle la cantidad de 33.310 pesetas, precio de la quinta y media parte de la casa núm. 28 de la calle Condal y 17 de la de Amargós, de Barcelona, que expresa ha resultado pertenecer á D. Joaquin y á D. José Oriol Odena, más los intereses á razon del 6 por 100 anual devengados y que se devenguen desde el día en que su representado entregó el precio de la venta:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la resolucion impugnada:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se resolvió que en todos los anuncios de subasta que se publicasen desde dicha fecha se expresara que si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que dispone que «los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de las cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion:»

Vista la orden de 24 de Mayo de 1869, declarando que el referido art. 7.º de dicho Real decreto es aplicable á toda clase de reclamaciones, incluidas las de falta de cabida, quedando por consiguiente sin efecto el plazo de los dos años que para estas últimas concedia la Real orden de 11 de Noviembre de 1863:

Considerando que en la demanda interpuesta á nombre de D. Procopio Martorell, se solicita que la Hacienda le devuelva 33.310 pesetas, con sus intereses, precio de una quinta y media parte de la casa sita en la calle Condal, número 28, y 17 de Amargós, en Barcelona, que perteneciendo á D. Joaquin y D. José Oriol le vendió el Estado como suya:

Considerando que en el anuncio publicado para la subasta de dicha finca, se consignó era aplicable á la venta el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, á cuyo efecto se insertó en la advertencia 4.ª:

Considerando que el expresado artículo fija el plazo de 15 días á los compradores de bienes desamortizados, á contar desde la posesion, para reclamar por los desperfectos que hubieren sufrido las fincas por falta de cabida ó por cualquiera otra causa justa:

Considerando que Martorell dedujo su reclamacion despues de transcurrido con mucho exceso el término marcado para interponerla, ya se cuenta desde la posesion, ó desde que el Registrador de la propiedad denegó la inscripcion de la venta, por constar inscrita la mitad de la finca á favor de D. Joaquin y D. José Oriol:

Considerando que la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, en que se funda el recurrente para sostener que interpuso en tiempo oportuno su solicitud, fué derogada en cuanto señala el plazo de dos años para reclamar por falta de cabida, por el citado art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun de su claro contexto aparece, y segun tambien expresamente se declaró por la orden de 24 de Mayo de 1869:

Considerando que el haberse insertado en la escritura de venta la Real orden de 11 de Noviembre no alteró ni pudo alterar las condiciones en que la finca se remató y adjudicó, puesto que algunos años ántes habia sido derogada, por lo cual no se hizo mencion de ella en el anuncio de la subasta, y sí del Real decreto de 10 de Julio:

Considerando que en dicha escritura se consignó que la venta se verificaba «con las condiciones generales establecidas en las leyes de desamortizacion vigentes,» y que no estando vigente la mencionada Real orden y sí el Real decreto citado, con arreglo á las prescripciones de este debe resolverse la cuestion promovida:

Considerando que para la celebracion de los contratos sobre ventas de bienes desamortizables, sirven de base los anuncios publicados para las subastas de los mismos, sin que pueda ser materia de tales contratos lo que no se hubiese anunciado; y que las escrituras, en tanto valen en cuanto expresan el contrato que lo forman, la postura, la adjudicacion y la aceptacion, y como base de todo el anuncio para la subasta:

Considerando, por lo tanto, que el precepto legal aplicable á la cuestion discutida en este pleito con motivo de lo determinado por la orden impugnada es el referido Real decreto de 10 de Julio, y que en virtud de lo que en el mismo se previene debe denegarse la reclamacion del demandante, por haberla interpuesto fuera de tiempo:

Considerando, por último, que la indemnizacion pretendida por Martorell no procedería acordarla, aunque se estimasen suficientes los documentos que ha presentado

para acreditar que la Hacienda le vendió lo que no era suyo, porque en tal caso, careciendo el contrato de uno de sus más esenciales requisitos, ó sea del consentimiento sobre la cosa vendida, lo procedente sería la nulidad de la venta, y no la indemnización, que es lo que únicamente se solicita:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Victorio Fernández Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Francisco de La Rocha,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Procopio Martorell, quedando firme y subsistente la orden de 5 de Marzo de 1874.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á nombre de D. Francisco Angoitia, contratista de las obras de ensanche y mejora del puerto de Cartagena, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mí Fiscal, sobre que se le indemnice del importe de los daños que se le han causado por el temporal de 24 de Octubre de 1873 y por la insurrección cantonalista:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1867 D. Francisco Angoitia contrató con la Administración la ejecución de las obras de ensanche y mejora del puerto de Cartagena; y habiendo empezado los trabajos, hubo de suspenderlos por la insurrección cantonal, ocurrida en aquella ciudad en Julio de 1873:

Que entre las condiciones particulares del contrato se halla la siguiente: «17. El término de garantía de las obras será de un año, á contar desde la recepción provisional; y durante este tiempo, como el que se haya empleado en la construcción, el contratista es responsable exclusiva é incondicionalmente de los desperfectos que experimenten las obras, sean cualesquiera las causas que los motiven, á no ser esta de las conocidas por fuerza mayor, como guerras, temporales, terremotos &c., en cuyo caso y previa justificación le serán de abono.»

Que en 23 de Setiembre de 1873 D. Francisco Díaz Soto, representante del contratista, acudió al Gobernador de la provincia de Murcia manifestando que, á consecuencia de los acontecimientos políticos que tenían lugar en Cartagena, se veía obligado á paralizar las obras del puerto, tanto por el abandono que los jornaleros hacían de sus puestos, viendo sus vidas amenazadas por los constantes disparos que se cruzaban de los fuertes, cuanto por la prohibición absoluta de sacar los víveres de la población para su sostenimiento, así como también por verse privado el exponente en varias ocasiones de las embarcaciones de su pertenencia, que están al servicio de las obras, por los insurrectos que guarnecen los fuertes; y pidió que en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861, se sirviera disponer la formación del oportuno expediente, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 17 de Julio de 1868, para la indemnización de los daños y perjuicios que había experimentado:

Que se anunció la petición en el Boletín oficial á fin de que los individuos que tuvieran que reclamar contra ella, lo hicieran en el plazo de 15 días:

Que el Ingeniero encargado del servicio marítimo formó el interrogatorio conforme al cual serían examinados los testigos:

Que el Alcalde tomó declaración á tres sujetos mayores de edad y sin generales, quienes aseguraron que el levantamiento cantonalista tuvo lugar en 12 de Julio de 1873 en oposición al Gobierno constituido, y que la importancia de los acontecimientos hicieron imposible la continuación de los trabajos:

Que el Ingeniero primero fué de parecer que el caso debería considerarse fortuito y comprendido en el párrafo undécimo del art. 1.º del reglamento de 17 de Julio:

Que en virtud de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia en 7 de Febrero de 1874, declaró producida por fuerza mayor la paralización de las obras y dispuso que por el Ingeniero Jefe se procediera á la valoración de los daños y perjuicios que hubiere sufrido el contratista, según se dispone en el párrafo segundo de la regla 8.ª del artículo 3.º del reglamento:

Que el Ingeniero hizo la valoración de los daños y perjuicios, ascendiendo su importe á 66.022 pesetas 90 céntimos, y que al mismo tiempo extendió una relación del material perdido y de los desperfectos causados en las obras por el temporal marítimo sobrevenido en 24 de Octubre de 1873 durante la insurrección, importando la cantidad de 4.873 pesetas y 50 céntimos:

Que el Gobernador elevó el expediente á la Superioridad, siendo de parecer que era justo se le indemnizase de los daños y perjuicios ocasionados por la insurrección

cantonal; y en cuanto á los originados por el temporal, toda vez que no tuvo conocimiento del siniestro hasta que fué evacuada la plaza por los insurrectos, debía dejársele expedido el camino para la formación del expediente, dispensándole el plazo trascurrido para incoarlo:

Que en 26 de Febrero de 1875, acudió el contratista al Ministerio expresando que le sería imposible afirmar por autoridad propia, que el temporal de 24 de Octubre de 1873, que no presenció por su forzada ausencia de las obras, fué excepcional en su intensidad é imposible también el practicar la información á que se refiere el reglamento, cuando en aquellos momentos se hallaba la población huérfana de toda autoridad legal: que aun siendo todo esto factible, el procedimiento sería vicioso é inconducente, y para convalidarse de ello basta considerar que si resultase del expediente no ser caso de fuerza mayor, quedarían sin abonar perjuicios producidos, no por un siniestro marítimo ocasionado por la extraordinaria é inusitada acción de las olas, sino de un siniestro hijo y natural consecuencia del abandono en que el contratista tuvo que dejar el cuidado y vigilancia de las obras y de su material auxiliar de ejecución: que no se le oculta que un temporal ordinario y de poca intensidad que destruye una vía de servicio poco ó ningún perjuicio causa si es posible acudir inmediatamente al remedio, salvando los carriles y traviesas que hubieren quedado sumergidos; pero los perjuicios crecen y son irremediables, si como en el caso actual, una insurrección es causa de que no puedan remediarse males ocurridos el 24 de Octubre de 1873 hasta fines de 1874, en que Cartagena se rindió á la obediencia del Gobierno; y concluyó pidiendo que se uniera al expediente de daños y perjuicios causados por la insurrección cantonal los que originó el temporal de 24 de Octubre, puesto que ocurrió dentro del caso de fuerza mayor creado por la insurrección:

Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informó que debían ser aprobadas las dos valoraciones:

Que la Sección de Fomento del Consejo de Estado fué de dictámen: primero, que podían declararse debidos á un caso fortuito ó de fuerza mayor los daños y perjuicios ocasionados á las obras del puerto por la insurrección cantonal: segundo, que se abonase al contratista su importe si excediese de la de gastos imprevistos en la parte correspondiente á la cantidad de obra que faltara ejecutar al ocurrir el siniestro; y tercero, que en ningún caso se le indemnizase de los daños ocasionados por el temporal:

Que en virtud de todos estos antecedentes, fué dictada Real orden en 22 de Junio de 1875, en que se resolvió que no procedía conceder al contratista la indemnización que solicitaba en cuanto á los daños causados por el temporal; y por lo que respecta á los ocasionados por la insurrección se estuviera á lo que en su día se resolviese en el expediente general sobre daños causados en Cartagena por dicha insurrección:

Que en 13 de Julio pretendió el interesado que se dictase una resolución definitiva sobre la indemnización de daños producidos por la insurrección cantonal; y en 19 del mismo mes y año recayó Real orden en que se dispuso que la de 22 de Junio tenía ese carácter, habiéndosele comunicado estas decisiones en 22 de Junio la primera, y en 19 de Julio la segunda.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á nombre de D. Francisco Angoitia, presentó demanda en 7 de Octubre con la solicitud de que se revoque la Real orden de 22 de Junio, y se declare: primero, que procede abonar á su representado la indemnización de 4.873 pesetas 50 céntimos, importe de los daños causados en las obras y materiales por el temporal de 24 de Octubre de 1873; y segundo, que es improcedente el aplazamiento acordado respecto á la indemnización de los daños valorados en 66.022 pesetas 90 céntimos causados por la insurrección, y que debe adoptarse desde luego en el expediente instruido acerca de los mismos la resolución que proceda con entera independencia y sin aguardar á la instrucción y resolución del expediente general:

Y que mi Fiscal pide que se absuelva á la Administración de la demanda, y se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales del reglamento de 10 de Julio de 1861, en que se establece que el contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia. No se comprenden en esta prescripción los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamación oportuna en el preciso término de 10 días después del acontecimiento:

Visto el art. 1.º del reglamento de 17 de Julio de 1868, dictado para el cumplimiento de la anterior disposición, conforme al cual se consideran como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á las conocidas, los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes, los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares, y en general todos aquellos accidentes extraordinarios, cuyos efectos son de todo punto irresistibles:

Visto el art. 2.º, en que se dispone, que para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor, el contratista presentará la reclamación correspondiente al Gobernador de la provincia en el plazo improrrogable de 10 días, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya y explicando con la posible claridad las causas que hayan producido la avería, desastre ó perjuicio, el lugar ó sitios en que hubiesen ocurrido, los medios que el contratista hubiese empleado para evitarlo y la naturaleza, cantidad ó importe aproximado de los daños sufridos:

Considerando que si no fué posible al contratista de las obras del puerto reclamar en el plazo de 10 días la indemnización de los daños causados por el temporal que ocurrió el 24 de Octubre de 1873, no ha probado después de terminada la insurrección de Cartagena que dicho temporal tuvo lugar en época no acostumbrada y fué en intensidad supe-

rior á los anteriormente conocidos, extremos que debió acreditar, para que se declarase que los daños fueron causados por fuerza mayor y procedente la indemnización que reclama:

Considerando que no habiéndose desestimado en la Real orden de 22 de Junio de 1875 la indemnización de los daños causados por la insurrección cantonal, falta respecto á este particular una resolución definitiva que vulnere los derechos del contratista:

Considerando que tampoco han sido estos vulnerados al disponerse que quede aplazada la resolución hasta que se termine el expediente que se instruye sobre los daños causados en Cartagena por la insurrección, porque la Administración no está obligada á decidir sobre estas reclamaciones en un plazo determinado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Álvarez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Francisco de La Rocha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, á nombre de D. Francisco Angoitia, contratista de las obras de ensanche y mejora del puerto de Cartagena, y en confirmar en todas sus partes la Real orden reclamada de 22 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sexto grupo con los números de presentación del 43 al 49, ambos inclusive.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
46.940	160.000	Carabanchel.
7.519	80.000	Madrid.
4.491	40.000	Idem.
2.774	20.000	Sevilla.
4.239	10.000	Valencia.
12.900	3.000	Madrid.
6.032	3.000	Barcelona.
41.536	3.000	Cartagena.
4.770	3.000	Madrid.
11.960	3.000	Coruña.
7.539	3.000	Cartagena.
8.989	3.000	Badajoz.
14.007	3.000	Sevilla.
10.914	3.000	Tolosa.
4.181	3.000	Cádiz.
4.327	3.000	Orense.
8.795	3.000	Carabanchel.
3.337	3.000	Sevilla.
2.249	3.000	Cartagena.
4.432	3.000	Getafe.
4.534	3.000	Madrid.
12.772	3.000	Santander.
4.290	3.000	Pontevedra.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Pilar Prats, hija de D. José, Capitán del regimiento infantería de la Albufera, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Andrea Camacho y García de Antonio, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Matilde Arribas y Martínez de Donato, de id.

Idem tercero de id.

Vicenta Martín y Consejo de Francisco, de id.

Idem cuarto de id.

Pilar Palomar y Trijueque de Pascual, de id.

Idem quinto de id.

Teresa Lucas de Santa María, del Colegio de la Paz,

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Setiembre de 1876.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracion ó décimo.

Los premios han de ser 874, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	160.000
4.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	50.000
4.º..... de.....	25.000
15.º..... de 3.000.....	45.000
400..... de 600.....	240.000
451..... de 400.....	180.400
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.500 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
874	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, P. S., Manuel de Espejo.

Se hallan vacantes las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que á continuacion se expresan:

PROVINCIAS.	ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.	SUELDOS. — Pesetas.
Albacete.....	Yeste.....	4.000
	Elda.....	4.250
	Villena.....	4.250
Alicante.....	Torreveja.....	4.000
	Adra.....	4.500
	Garrucha de Vera.....	4.500
Almeria.....	Huerca-Overa.....	4.250
	Arenas de San Pedro.....	4.000
Avila.....	Gata.....	4.000
	Montanechez.....	4.000
	Jarandilla.....	4.000
Cáceres.....	Montehermoso.....	4.000
	Torrejoncillo.....	4.000
	Chiclana.....	4.000
Cádiz.....	Olvera.....	4.250
	Morella.....	4.250
Castellon.....	Baena.....	4.250
	Espiel.....	4.000
	Hinejosa del Duque.....	4.250
Córdoba.....	Pozoblanco.....	4.250
	Campillo de Alto Buey.....	4.000
	Huete.....	4.000
Cuenca.....	Cerro.....	4.250
	Puebla de Guzman.....	4.250
Huelva.....	Baeza.....	4.250
	Cazorla.....	4.250
	Martos.....	4.250
Jaen.....	Orcera.....	4.000
	Huelma.....	4.000
	Sort.....	4.000
Lérida.....	Fonsagrada.....	4.250
	Campillos.....	4.250
Málaga.....	Junilla.....	4.000
	Aoiz.....	4.000
Murcia.....	Peralta.....	4.000
	Tineo.....	4.000
Navarra.....	Montblanch.....	4.250
	Escalona.....	4.000
Oviedo.....	Quintanar de la Orden.....	4.250
	Alcira.....	4.500
Tarragona.....	Villalon.....	4.000
	Pina.....	4.000
Toledo.....	Ses.....	4.000

Las personas á quienes pueda convenir obtener los referidos destinos y reunan las circunstancias y requisitos que respecto á afianzamiento de cargos públicos establece el Real decreto de 29 de Agosto anterior, dirijirán sus solicitudes á esta oficina general.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—P. S., Manuel de Espejo.

Direccion general de Aduanas.

Estando detenidos por orden y á disposicion de esta Direccion general los buques cuyo detalle se expresa á continuacion, se pone en conocimiento de los consignatarios á fin de que se presenten en las oficinas de este centro, para darse á reconocer como tales y proceder con su acuerdo á lo que hubiere lugar; debiéndoles advertir que de no hacer valer sus derechos en el término de cuatro dias, se practicará el reconocimiento de los expresados buques y demas que correspondan.

Procedentes de Málaga: dos cajas con peso de 483 kilogramos, consignadas á Mayerhoff, expedicion núm. 15.016.

Una caja con peso de 330 kilogramos, consignada al mismo Mayerhoff, expedicion núm. 15.017.

Tres cajas con peso de 560 kilogramos, consignada al anterior, expedicion núm. 15.019.

Tres cajas con peso de 538 kilogramos, consignadas á Monégui, expedicion núm. 15.018.

Seis cajas con peso de 1.446 kilogramos, consignadas á Rodriguez, expedicion núm. 15.021.

Una caja con peso de 253 kilogramos, consignada á Casano, con expedicion núm. 14.921.

Procedentes de Cartagena: tres fardos de tejidos, consignados á Menendez, expedicion núm. 3.073.

Una caja de tejidos, consignada á N. Fernandez, expedicion núm. 3.082.

Una caja de idem, consignada á Menendez, expedicion número 3.083.

Dos cajas de idem, consignadas á Madrid, expedicion número 3.479.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—Cavero.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados á quienes han sido admitidas sus proposiciones en la subasta de renta perpétua interior y exterior celebrada en 30 de Agosto último, que hayan hecho entrega en estas oficinas de los valores que ofrecieron, podrán presentarse mañana 6 del actual, de una á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion á percibir el importe líquido de aquellas; advirtiéndose que los que todavía no hubieran presentado los títulos podrán acudir al cobro de las cantidades que les correspondan á las 24 horas de haber hecho la entrega de aquellos.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
706	D. J. Domingo Lopez.
832	D. Juan Gomez Canlonga.
1.029	D. Cecilio Gurca.
890	D. J. José Ruiz.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito de 175 millones, procedentes de las provincias de Murcia, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Soria, Sevilla (y de Madrid desde el número 1 al 12.000), que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden realizarlo el dia 6 del actual, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 378 al 392 de presentacion y 378 á 392 de sorteo para el pago, importantes 12.015 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 401 al 404 de presentacion y 401 al 404 de sorteo para el pago, importantes 12.600 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 NÚMERO 1.397.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
PROVINCIA DE GERONA.			
462380	Ayuntamiento de Verges.....	Julio 1875.....	85'08
462381	Idem de Vallfogona.....	Enero 1872.....	160
462382	Idem de Vilajuiga.....	Junio 1871.....	78'80
462383	Idem de id.....	Idem 1872.....	78'80
462384	Idem de id.....	Idem 1873.....	78'80
462385	Idem de id.....	Idem 1874.....	78'80
PROVINCIA DE HUELVA.			
462386	Ayuntamiento de Niebla.....	Octubre 1870....	3.029'45
462387	Idem de id.....	Noviembre id....	3.478'09
462388	Idem de id.....	Marzo 1871.....	492'20
462389	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600'20
462390	Idem de id.....	Noviembre id....	69.908
462391	Idem de id.....	Enero 1872.....	3.608'40
462392	Idem de id.....	Marzo id.....	32
462393	Idem de id.....	Junio id.....	24.000'20
462394	Idem de id.....	Diciembre id....	2.564
462395	Idem de id.....	Marzo 1873.....	32
462396	Idem de id.....	Junio id.....	1.600'20
462397	Idem de id.....	Octubre id.....	22.400
462398	Idem de id.....	Diciembre id....	23'94
462399	Idem de id.....	Enero 1874.....	2.420
462400	Idem de id.....	Marzo id.....	22.432
462401	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600'20
462402	Idem de id.....	Marzo 1875.....	19.796'80

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
462603	Ayunt.º de Niebla.....	Agosto 1875.....	55'91
462604	Idem de Sevilla.....	Idem 1870.....	2.424
462605	Idem de id.....	Octubre id.....	500
462606	Idem de id.....	Agosto 1871.....	2.424
462607	Idem de id.....	Octubre id.....	500
462608	Idem de id.....	Setiembre 1872..	2.424
462609	Idem de id.....	Octubre id.....	500
462610	Idem de id.....	Junio 1873.....	1.440'72
462611	Idem de id.....	Agosto id.....	2.424
462612	Idem de id.....	Noviembre id....	500
462613	Idem de id.....	Agosto 1874.....	2.424
462614	Idem de id.....	Setiembre id....	500
462615	Idem de id.....	Agosto 1875.....	1.436'05
462616	Idem de Santa Bárbara.	Julio 1870.....	10.693
462617	Idem de id.....	Agosto id.....	3.830
462618	Idem de id.....	Febrero 1871....	10.002
462619	Idem de id.....	Agosto id.....	3.830
462620	Idem de id.....	Idem 1872.....	3.830
462621	Idem de id.....	Mayo 1873.....	3.830
462622	Idem de id.....	Agosto 1874.....	3.830
462623	Idem de id.....	Idem 1875.....	3.830

PROVINCIA DE NAVARRA.

462624	Ayuntamiento de Dicacastillo.....	Octubre 1870....	76'25
462625	Idem de Donamaria..	Enero 1871.....	1.512'50
462626	Idem de Desojo.....	Mayo id.....	44'25
462627	Idem de Echalar.....	Idem id.....	1.584'88
462628	Idem de Espronceda..	Octubre 1870....	43
462629	Idem de id.....	Abril 1871.....	23'50
462630	Idem de Echalecu....	Setiembre 1870..	3.894'81
462631	Idem de Elzaburu....	Octubre id.....	200
462632	Idem de Erasun.....	Idem id.....	1.097'50
462633	Idem de Ecay.....	Febrero 1871....	35
462634	Idem de Esparza....	Enero id.....	156'89
462635	Idem de id.....	Abril id.....	2.012'50
462636	Idem de Eguaras....	Agosto 1870....	72'50
462637	Idem de id.....	Enero 1871.....	263
462638	Idem de Estenez y Arcor.....	Diciembre 1870..	294'89
462639	Idem de Eguilloz....	Febrero 1871....	192'83
462640	Idem de Erro (Valle)..	Abril id.....	1.943'55
462641	Idem de Echarri-aranaz.....	Febrero id.....	50'50
462642	Idem de Fustiñana....	Diciembre 1870..	525
462643	Idem de Funes.....	Febrero 1871....	192'50
462644	Idem de Galdeano....	Mayo id.....	477'50
462645	Idem de Gallipienzo..	Octubre 1870....	6.025
462646	Idem de Gollaro.....	Idem id.....	66'25
462647	Idem de Goñi.....	Idem id.....	1.225
462648	Idem de Ganuza.....	Idem id.....	535'73
462649	Idem de Goizueta....	Idem id.....	267'75
462650	Idem de id.....	Abril 1871.....	1.238'67
462651	Idem de Guerdianin..	Enero id.....	102'50
462652	Idem de Garde.....	Idem id.....	1.515
462653	Idem de Huarte-aracuil.....	Abril id.....	2.802'30
462654	Idem de Huarte.....	Idem id.....	252'30
462655	Idem de Iracheta....	Mayo id.....	87'30
462656	Idem de Ilandain....	Idem id.....	727'30
462657	Idem de Ibero.....	Octubre 1870....	1.633'73
462658	Idem de Irurre.....	Febrero 1871....	79'89
462659	Idem de Ituren.....	Diciembre 1870..	2.090
462660	Idem de Yabar.....	Mayo 1871.....	446'92
462661	Idem de Izalzu.....	Idem id.....	62'50
462662	Idem de Iturmendi..	Agosto 1870....	3.312'50
462663	Idem de Irañeta....	Octubre id.....	81'50
462664	Idem de Idocin.....	Idem id.....	67'30

PROVINCIA DE OVIEDO.

462665	Ayuntamiento de Carreño.....	Octubre 1870....	552'72
462666	Idem de id.....	Junio 1871.....	94'60
462667	Idem de id.....	Noviembre id....	24'68
462668	Idem de id.....	Diciembre id....	161
462669	Idem de id.....	Marzo 1872.....	41'48
462670	Idem de Gijon.....	Agosto 1870....	3.254'68
462671	Idem de id.....	Octubre id.....	201'48
462672	Idem de id.....	Julio 1871.....	156'42
462673	Idem de id.....	Setiembre id....	174'57
462674	Idem de id.....	Octubre id.....	303'80
462675	Idem de Piloña.....	Noviembre 1870..	600
462676	Idem de id.....	Febrero 1872....	600
462677	Idem de Rivadeseva..	Idem id.....	250'40
462678	Idem de Rivadeseva..	Marzo id.....	76

PROVINCIA DE SEVILLA.

462679	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira...	Enero 1874.....	58'73
462680	Idem de id.....	Marzo id.....	1.044'41
462681	Idem de id.....	Abril id.....	389'02

PROVINCIA DE TOLEDO.

462682	Ayuntamiento de Nuño Gomez.....	Setiembre 1870..	60'40
462683	Idem de id.....	Octubre id.....	186'54
462684	Idem de id.....	Noviembre id....	297'23
462685	Idem de id.....	Diciembre id....	76'06
462686	Idem de id.....	Febrero 1871....	30
462687	Idem de id.....	Setiembre id....	123'32
462688	Idem de id.....	Octubre id.....	216'36
462689	Idem de id.....	Noviembre id....	163'98
462690	Idem de id.....	Enero 1872.....	144'40

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
31	Oeuvres complètes d'Eugène Scribe. Seconde série. Seconde volume. Comedies; vaudevilles. Farinelli. Gusman d'Alfarache. Les Montagnes russes. La Jarrettière de la Mariée. Le Comte Ory. Le Nouveau Pourceaugnac. Le solliciteur. Wallace. Les Deux Précepteurs.	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Un tomo en 18.°
Id.	Idem.—Seconde série. Troisième volume. Le Combat des Montagnes. Le Café des Variétés. Tous les Vaudevilles. Le Petit Dragon. Les Comices d'Athènes. Les Nouvelles Danaïdes. La Fête du Mari. Chactas et Atala. Les Dehors Trompeurs.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
MÚSICA.				
4.°	Ecole d'accompagnement. Collection de duos concertants et d'une exécution facile pour piano et violon. Seconde série.—Num. 3.—La Sonnambule, opéra de Bellini.....	A. P. Juliano et J. Gout.....	F. Schoen.....	Un cuaderno en 4.°
Id.	Idem.—Num. 4.—Les Puritains, id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 5.—Le Pirate, id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ecole du piano. Choix de concertos des maîtres. Première série.—Num. 8.—Cramer. Troisième concerto. Premier solo.—Op. 26.....	E. Decombes.....	O'Kelly.....	Idem id.
Id.	Idem.—Première série.—Num. 9.—Cramer. Quatrième concerto. Premier solo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Première série.—Num. 10.—Cramer. Cinquième concerto. Premier solo.—Op. 48.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Feuillet d'Album pour harmonium.—Op. 5.....	A. Tommasi.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Echos d'Alsace. Valse brillante pour piano.—Op. 71.....	C. Sieg.....	Félix Mackar.....	Idem id.
Id.	De bric et de broc. Revue en quatre actes de Varney. Paroles de Clairville et Liorat.—Num. 9.—Valse d'amour platonique. Chant et piano.....	Louis Varney.....	Ch. Egrot.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 16.—Le Fadine (refrain brésilien) id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille brillant, pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Fadine, polka brésilienne, pour piano, sur les motifs de la revue «De bric et de broc» de Varney.....	Léon Duflis.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un desir, suite de valse pour piano.....	Georges Lamothe.....	O'Kelly.....	Idem id.
Id.	Scherzo, pour piano.....	H. Potier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Etude de salon, pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Romance sans paroles, pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Delizios di ballo, polka-mazúrka pour piano.—Op. 27.....	G. Bourdeau.....	Louis Gregh.....	Idem id.
44	La science du mécanisme vocal et l'art du chant.....	Andrée Lacombe.....	Enoch, père et fils.....	Idem en 8.°
Id.	Vingt-quatre études mélodiques et de vélocité, dans tous les tons majeurs et mineurs, pour piano, premier et deuxième livre.—Opéras 189 et 190.....	D. Magnus.....	Idem.....	Dos en 4.°
21	Petite vélocité, 25 études très-faciles pour le piano.....	Lacout (ainé).....	F. Schoen.....	Uno en id.
Id.	Bobine, quadrille, pour piano.....	Ben-Tayoux.....	E. Minier.....	Idem id.
Id.	Pensées poétiques pour piano, cinquième cahier.—Num. 1.—Souvenir du passé.—Op. 323.....	Ed. Wolff.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Piccolino, opéra comique de Guiraud, polka brillante pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lucie de Lammermoor, illustrations poétiques pour piano.—Op. 201.....	F. Godefroid.....	Leon Grus.....	Idem id.
Id.	Rêverie, mélodie suisse pour piano.....	J. Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les classiques de l'opéra, six fantaisies à quatre mains pour piano.—Num. 2.—Lucie de Lammermoor, de Donizetti.....	Fr. Rysler.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 6.—Préciosa, de Weber.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Duos de salon pour orgue et piano.—Num. 6.—Valse des Fleurs de Ketterer.—Op. 194.....	Georges Lamothe.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 5.—Guillaume Tell.—Op. 183.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sonnet, poésie de Edouard Blau.....	Eugène Diaz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ave Maria sur l'adagio en ut dièse mineur de Beethoven, trio, piano, orgue et chant ou violon, duo orgue et piano.....	Lefébure Wely.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La farandole, danse provençale, pour piano.....	Carl. Chesneau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les beautés dramatiques arrangées pour piano et violon.—Numero 41.—Tancredi, Rossini.....	R. de Vilbac, A. Lavignac et A. Blanc.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 42.—La donna del lago, Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bienheureux le cœur sincère (paraphrase du psaume 1.°), duetto pour soprano et contralto, paroles de Jules Barbier.....	Charles Gounod.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les lilas blancs, valse chantée, paroles de Paul Bourguignat.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douze pièces pittoresques pour piano à quatre mains.—Op. 2.....	André Wormser.....	Idem.....	Idem en 8.°
23	L'organiste pratique, collection de pièces pour orgue (pédale ad lib.) ou harmonium, troisième livraison.....	Alex. Guilman.....	El autor.....	Idem en 4.°
Id.	Le retour, chœur à quatre voix d'hommes, paroles de Ch. Barthélemy.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 8.°
31	Les amoureux de Catherine, opéra comique en un acte, paroles de Jules Barbier, partition piano et chant.....	Enri Maréchal.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	Dimitri, opéra en cinq actes et sept tableaux, paroles de H. de Bornier et A. Silvestre, partition piano et chant.....	Victorin Joncières.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A la belle étoile, ronde de nuit pour piano.—Op. 242.....	Franz Hitz.....	F. Schœn.....	Idem en 4.°
Id.	Piccolino, opéra comique de Guiraud, fantaisie-transcription pour piano.—Op. 127.....	Ch. Neustedt.....	Durand, Schœnewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	L'orage, chœur à quatre voix, paroles de J. L. Delahaye.....	Hector Salomon.....	Louis Gregh.....	Idem en 8.°
Id.	Les succès lyriques.—Morceaux à quatre mains. (Moyenne force.) Tirés des plus beaux opéras.—13.—Jean de Paris, de Boieldieu.....	Renaud de Vilbac.....	Alphonse Leduc.....	Idem en 4.°
Id.	Idem.—16.—La Vestale, de Mercadante.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—17.—L'Elisire d'amore, de Donizetti.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—19.—La Cenerentola, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—21.—Le Pirate, de Bellini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—23.—Zémire et Azor, de Grétry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Caprice, polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les succès lyriques.—Morceaux à quatre mains. (Moyenne force.) Tirés des plus beaux opéras.—13.—Sémiramis, de Rossini.....	Paul Henrion.....	Ch. Egrot.....	Idem id.
Id.	Idem.—14.—Les Puritains, de Bellini.....	Renaud de Vilbac.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	Idem.—18.—Il Crociato, de Meyerbeer.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—20.—La cruche cassée, de Pessard.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—22.—L'Enlèvement au sérail, de Mozart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—24.—Moïse, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Opéras célèbres complets pour cornet seul.—Quatrième série.—Numero 19.—Le Croisé en Egypte, de Meyerbeer.....	P. Clodomir.....	Idem.....	Idem en 3.°
Id.	Idem.—Num. 20.—Mina, de Thomas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 21.—Le Calife de Bagdad, de Boieldieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 22.—Roméo et Juliette, de Bellini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 23.—Otello, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 24.—Richard Cœur de lion, de Grétry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem pour violon seul.—Quatrième série.—Num. 19.—Le Croisé en Egypte, de Meyerbeer.....	Ernest Depas.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 20.—Mina, de Thomas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 21.—Le Calife de Bagdad, de Boieldieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 23.—Otello, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 24.—Richard Cœur de lion, de Grétry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem pour clarinette seul.—Troisième série.—Num. 13.—La flûte enchantée, de Mozart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.		H. Klosé.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
31	Opéras célèbres pour clarinette seul.—Num. 14.—Oberon, de Weber.	H. Klosé.....	Alphonse Leduc.....	Un cuaderno en 8.º
Id.	Idem.—Num. 15.—Jean de Paris, de Boieldieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 16.—Sémiramis, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 17.—L'Elisir d'amore, de Donizetti.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 18.—Don Juan, de Mozart.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quatrième série.—Num. 19.—Le Croisé en Egipte, de Meyerbeer.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 20.—Mina, de Thomas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 21.—Le Calife de Bagdad, de Boieldieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 22.—Roméo et Juliette, de Bellini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 23.—Otello, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 24.—Richard Cœur de lion, de Grétry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem pour flûte seule.—Quatrième série.—Num. 19.—Le Croisé en Egipte, de Meyerbeer.....	J. Remusat et G. Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 20.—Mina, de Thomas.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 21.—Le Calife de Bagdad, de Boieldieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 22.—Roméo et Juliette, de Bellini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 23.—Otello, de Rossini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 24.—Richard Cœur de lion, de Grétry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le péage, duo avec accompagnement de piano, paroles de Emile André.....	Robert Planquette.....	Ph. Feuchot.....	Idem en 4.º
Id.	Sorrentini de Piccolino, opéra de Guiraud, transcription facile pour piano.—Op. 379.....	J. L. Battman.....	Durand, Schönewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	L'amant d'Amanda, chansonnete, paroles de Carré.....	Victor Robillard.....	Ph. Feuchot.....	Idem id.
Id.	Printemps est revenu, paroles de Victor Wilder, chant et piano.....	Faronne Willy de Rothschild.....	Heugel et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Les mules! chanson, paroles de Paul de Ghazot, chant et piano.....	J. Faure.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fête de Jupiter, chande marche processionnelle, composée et arrangée pour piano à deux et à quatre mains.—Num. 2 à quatre mains.	Charles Gounod.....	H. Lemoine.....	Idem id.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.				
Alava.....	21'01	40'90	43'51	45'98	1'57	0'82	1'28	0'37	0'92	1'36	1'34	1'49	0'06	0'06
Albacete.....	20'43	9'46	43'99	46'02	0'77	0'49	1'18	0'20	0'61	1'09	1'36	2'22	0'03	0'03
Alicante.....	24'65	12'31	45'49	46'50	0'65	0'53	1'23	0'23	0'81	1'36	1'70	1'74	0'05	0'04
Almería.....	26'08	12'94	46'91	46'17	0'45	0'55	1'22	0'38	0'97	1'07	1'27	1'82	0'07	0'07
Avila.....	17'31	9'01	43'67	46'17	0'48	0'62	1'37	0'41	0'94	0'98	1'09	2'02	0'04	0'04
Badajoz.....	33'62	8'11	43'85	46'17	0'49	0'49	1'18	0'48	0'85	0'76	1'14	2	0'06	0'06
Barcelona.....	23'09	12'09	46'05	46'17	0'51	0'62	1'22	0'22	0'74	1'67	1'60	1'70	0'08	0'06
Burgos.....	16'33	9'66	41'58	46'96	0'76	0'65	1'30	0'27	0'65	1'06	0'97	1'60	0'04	0'04
Cáceres.....	17'37	10'05	41'45	48'02	0'52	0'73	1'21	0'41	0'89	0'85	1'08	1'77	0'05	0'05
Cádiz.....	19'82	10'93	43'68	46'17	0'53	0'56	1'29	0'88	1'15	1'08	1'67	2'31	0'08	0'06
Castellon de la Plana.....	23'17	12'02	43'68	44'74	0'53	0'51	1'17	0'26	0'62	1'56	1'36	2'04	0'07	0'04
Ciudad-Real.....	18'96	7'43	40'87	46'17	0'53	0'55	1'10	0'23	0'64	0'96	1'89	2'23	0'06	0'06
Córdoba.....	18'60	7'69	41'26	47'31	0'37	0'57	0'97	0'47	0'81	1'15	1'55	2'52	0'03	0'03
Coruña.....	25'24	14'55	45'57	46'17	0'99	0'64	1'44	0'56	0'71	1'25	0'91	1'90	0'09	0'08
Cuenca.....	15'49	8'69	43'69	46'17	0'66	0'47	1'26	0'22	0'46	1'21	1'21	2'59	0'03	0'03
Gerona.....	22'08	12'29	45'25	46'95	0'60	0'58	1'26	0'34	0'94	1'72	0'99	1'89	0'08	0'07
Granada.....	23'07	11'88	45'59	47'58	0'53	0'51	1'01	0'31	0'76	0'97	1'48	1'88	0'05	0'05
Guadalajara.....	16'17	9'61	40'06	46'17	0'66	0'55	1'15	0'22	0'63	1'90	1'80	2'14	0'05	0'04
Guipúzcoa.....	22'48	13'75	43'75	48'11	1'06	0'72	1'43	0'52	1'25	0'54	1'20	1'74	0'07	0'07
Huelva.....	23'54	14'16	43'51	49'88	0'50	0'58	1'08	0'30	1'23	1'46	2'09	2'75	0'09	0'07
Huesca.....	22'37	15'70	46'39	43'57	1'34	0'74	1'20	0'22	0'60	1'60	1'45	2'27	0'12	0'09
Jaen.....	21'15	8'25	44'49	47'11	0'41	0'51	1'06	0'31	0'80	0'97	1'10	2'14	0'03	0'03
Leon.....	15'36	9'45	40'57	47'20	0'61	0'71	1'25	0'45	0'81	0'85	0'84	1'78	0'05	0'05
Lérida.....	25'73	15'73	46'97	47'49	1'11	0'68	1'29	0'26	0'71	1'44	1'38	1'89	0'06	0'07
Logroño.....	18'32	10'24	42'53	44'38	0'90	0'53	1'36	0'23	0'69	1'38	1'37	1'60	0'07	0'05
Lugo.....	19'62	13'55	43'68	44'90	0'87	0'67	1'36	0'48	0'79	0'58	0'67	1'66	0'09	0'08
Madrid.....	17'81	9'50	43'68	46'17	0'60	0'57	1'25	0'32	0'66	1'16	1'23	1'85	0'04	0'03
Málaga.....	24'24	11'13	43'68	46'17	0'46	0'52	1'27	0'44	1'04	1'14	1'56	2'04	0'06	0'05
Murcia.....	23'52	10'95	45'02	44'81	0'62	0'53	1'19	0'29	0'68	1'19	2'09	1'73	0'03	0'03
Navarra.....	17'84	10'82	44'76	44'76	0'94	0'66	1'24	0'26	0'72	1'75	1'76	1'85	0'04	0'04
Orense.....	20'50	11'86	43'50	45'11	0'66	0'71	1'28	0'34	0'84	0'61	0'69	1'72	0'06	0'05
Oviedo.....	24'02	17'13	45'02	47'02	1	0'75	1'02	0'85	0'99	1'04	1'05	2'02	0'11	0'11
Palencia.....	16'80	10'51	41'57	46'17	0'82	0'65	1'42	0'34	0'76	0'89	0'88	1'69	0'06	0'06
Pontevedra.....	32'49	21'74	48'80	29'50	0'90	0'72	1'33	0'31	0'56	0'75	0'93	1'89	0'17	0'19
Salamanca.....	14'32	8'55	40'22	46'17	0'47	0'68	1'26	0'24	0'86	0'89	0'91	1'86	0'04	0'03
Santander.....	23'39	15'74	44'13	48'77	0'91	0'64	1'43	0'45	0'84	1'29	1'26	2'12	0'10	0'07
Segovia.....	15'09	8'46	43'68	46'17	0'59	0'63	1'31	0'37	0'84	1'08	1'03	1'60	0'04	0'05
Sevilla.....	20'37	7'34	43'68	46'17	0'40	0'50	1'01	0'51	0'91	0'96	1'30	2'18	0'06	0'06
Soria.....	15'55	9'94	43'68	46'17	0'76	0'59	1'30	0'24	0'76	1'34	1'28	2'19	0'04	0'04
Tarragona.....	25'99	12'68	43'87	41'22	0'42	0'44	1'12	0'19	0'48	1'62	1'42	1'94	0'07	0'07
Teruel.....	19'46	12'13	41'53	41'54	0'99	0'56	1'27	0'19	0'52	1'46	1'46	1'79	0'03	0'04
Toledo.....	17'89	9'05	40'11	46'17	0'60	0'58	1'30	0'33	1'38	0'98	1'31	2'01	0'03	0'03
Valencia.....	24'31	12'26	45'39	45'08	1'04	0'55	1'34	0'21	0'64	1'47	1'51	1'77	0'05	0'04
Valladolid.....	16'49	9'91	41'42	46'17	0'71	0'62	1'14	0'28	0'64	0'95	1'12	1'86	0'04	0'04
Vizecaya.....	21'62	12'38	44'41	46'22	0'66	0'75	1'39	0'50	0'87	1'39	1'41	1'91	0'07	0'07
Zamora.....	16'66	10'88	40'02	46'17	0'56	0'62	1'27	0'24	0'32	0'93	0'93	2'10	0'03	0'03
Zaragoza.....	20'81	12'48	41'98	42'98	0'23	0'64	1'13	0'19	0'67	1'64	1'45	2'26	0'07	0'07
Islas Baleares.....	25'30	13'67	43'68	46'22	0'44	0'53	1'34	0'33	0'59	1'22	1'38	1'72	0'04	0'05
Precio medio en toda España.....	20'95	11'39	43'04	46'33	0'72	0'61	1'25	0'35	0'79	1'18	1'30	1'95	0'06	0'06

		HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	{ Precio máximo.....	47'30	Ponteareas.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	42'46	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA.....	{ Precio máximo.....	32'43	Lalin.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	5'46	Écija.....	Sevilla.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Francisco Boronat y Botella, vecino de Alcoy; la que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Esta marca, descrita por el interesado, la constituye, según copia literal, lo siguiente: «Representa la marca en primer término un pabellón ó tienda en un campo, dentro de la cual se ven dos militares de pie delante de una mesa, en actitud de estar hablando. A su espalda y en ambos lados se distinguen otras tiendas de proporciones más reducidas y sencillas, y en el fondo un pilar que termina en punta. En la parte inferior se lee: *Convenio de Vergara*. La segunda cara, dentro de un dibujo de capricho, contiene la inscripción siguiente: *F. y taller de libritos de Francisco Boronat Botella, en Alcoy.*»

En cumplimiento á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Convento de Sofo á Selaya por Villacariado, por su presupuesto de contrata de 127.579'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Relación nominal de los individuos que tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto último, dictada por el Ministro de Fomento.

Nombres.	Número.
D. José Guijuelmo y Aguado.....	1
D. Fausto Elio y Vidarte.....	2
D. Fermin Manso de Zúñiga y Echevarría.....	3
D. Manuel Bofill y Martorell.....	4
D. Luis Ribas y Casanovas.....	5
D. Fernando García Arenal.....	6
D. Francisco Hernandez de Tejada.....	7
D. Juan Ramon Aguilar y Alvarado.....	8
D. Carlos Angulo y Beltran.....	9
D. Melquiades Cueto y Navarro.....	10
D. Rufó García Rendueles y Dominguez.....	11
D. Antonio de la Cámara y Lopez de Roda.....	12
D. Francisco Perez y Alonso.....	13
D. Genaro Miranda y Eguía.....	14
D. Sebastian Puig y Suansé.....	15
D. Vicente Mumburú y Talaret.....	16
D. Joaquin Rodriguez Leal y Quintanilla.....	17

CONVOCATORIA.

Cumpliendo lo que previene la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Agosto último para fijar las reglas que han de seguirse al cubrir las vacantes que por efecto de las disposiciones del Real decreto de 1.º del mismo existen y puedan ocurrir más adelante en la clase de Ingenieros segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, esta Dirección general convoca á todos los Ingenieros libres que, hallándose comprendidos en la citada Real orden, deseen prestar servicio al Estado, á fin de que dentro del plazo de dos meses, fijado en aquella disposición, y que empezará á contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA oficial, acudan con sus solicitudes á este Centro directivo, para proceder al nombramiento de los individuos á quienes correspondan ocupar las mencionadas vacantes, por el orden de antigüedad y calificación en que se encuentran colocados en la preinserta lista, formada por el Director de la Escuela especial del Cuerpo.

Al mismo tiempo esta Dirección general hace saber que los individuos que ingresen en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebren el día 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, las subastas anunciadas para el día 6 del actual de las obras del trozo 4.º de la carretera de Las Palmas á Agüemos en Canarias; de los trozos 1.º al 4.º de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á Calasparra, en Murcia; del trozo 5.º de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de este nombre; de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, y del trozo 5.º de la sección de Medina á Alcalá de la carretera de Jimena á Chiclana, provincia de Cádiz; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósitos provisionales y fianzas definitivas, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 5 de Agosto de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.729.575'47	
	Idem billetes del Banco.....	4.045.174'95	
	Idem id. id. de las sucursales.....	775	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.811.700	
		<u>8.587.226'42</u>	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.049.218'69	
	Idem de tres á seis meses.....	6.435.759'21	
		7.484.977'90	
	Idem de tres á seis meses.....	160.541'75	
		2.744.947'41	
		2.905.489'16	
		10.390.467'06	
		<u>6.516.415'50</u>	
		1.358.500	
		1.841.666'67	
	516.919'51		
	10.233.501'68		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Garantías de la Hacienda.....	985.272'48	
		277.602'49	
		1.262.874'97	
		2.315.421'37	
		<u>24.202.265'08</u>	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		<u>245.272'44</u>	
Deudores y acreedores varios.....		2.554.219'40	
Intendencia de Hacienda pública.....		920.108'70	
Sucursales.....	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
		500.000	
	Por capital.....		
	Matanzas.....	39.050	
	Cienfuegos.....	2.825	
		41.875	
		24.262'90	
		1.944.328'46	
		<u>2.810.466'36</u>	
Comisionados.....		34.625'01	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.235'14	
Capitanía general.....		273.411'43	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....		971.512'90	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		491.863'25	
Créditos hipotecarios.....		1.287.893'88	
Acciones adjudicadas.....		1.218'95	
Propiedades.....	Moviliario.....	10.501'05	
	Fincas.....	220.006'08	
		230.507'08	
Gastos de todas clases...	Instalacion.....	66.550'58	
	Generales.....	41.293'10	
		<u>77.843'68</u>	
		<u>93.064.222'02</u>	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		659.850'47	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.724.718	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	49.686.357'25	
		<u>65.411.075'25</u>	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.378.941'03	
	Billetes.....	3.265.055'69	
	Idem del Tesoro.....	68.700	
		<u>40.712.656'72</u>	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	104.556'43	
	Billetes.....	776.479'48	
	Idem del Tesoro.....	184.500	
		<u>1.065.535'61</u>	
Dividendos.....	Atrasados.....	23.340	
	Billetes.....	55.911'25	
		79.251'25	
	Corriente: 40.º—Oro.....	83.020	
		<u>162.271'25</u>	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	301.666'89	
	Idem id. id.—Billetes.....	498'50	
		<u>301.865'39</u>	
		<u>1.667.345'71</u>	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		15.547'80	
Corresponsales.....		2.164.847'87	
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.645'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		287.940'84	
Intereses por cobrar.....		2.083.346'97	
Idem por liquidar.....		121.182'44	
Ganancias y pérdidas.....		63.935'25	
		<u>93.064.222'02</u>	

Habana 5 de Agosto de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1877.

Posición geográfica de GRANADA.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... Ob 40m 46.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las veces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada en el año 1877.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 24 sub-columns for days, ortos, and ocasos. Includes H.M. (Hours:Minutes) for each entry.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1877.

ENERO. Dia 6. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la tarde en Libra. Dia 14. Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 22. Cuarto creciente á las 3 y 39 minutos de la tarde en Tauro. Dia 29. Luna llena á las 8 y 24 minutos de la mañana en Leo. FEBRERO. Dia 5. Cuarto menguante á las 4 y 45 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 13. Luna nueva á las 8 y 44 minutos de la mañana en Acuario. Dia 21. Cuarto creciente á las 4 y un minuto de la mañana en Géminis. Dia 27. Luna llena á las 7 de la noche en Virgo. MARZO. Dia 6. Cuarto menguante á las 9 y 46 minutos de la noche en Sagitario. Dia 15. Luna nueva á las 2 y 39 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 22. Cuarto creciente á las 12 y 55 minutos del día en Cáncer. Dia 29. Luna llena á las 5 y 34 minutos de la mañana en Libra. ABRIL. Dia 5. Cuarto menguante á las 4 y 45 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 13. Luna nueva á las 5 y 35 minutos de la tarde en Aries. Dia 20. Cuarto creciente á las 7 y 22 minutos de la tarde en Leo. Dia 27. Luna llena á las 4 y 21 minutos de la tarde en Escorpio. MAYO. Dia 5. Cuarto menguante á las 11 y 4 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Luna nueva á las 5 y 15 minutos de la mañana en Tauro. Dia 19. Cuarto creciente á las 12 y 42 minutos de la noche en Leo. Dia 27. Luna llena á las 3 y 51 minutos de la mañana en Sagitario. JUNIO. Dia 4. Cuarto menguante á las 4 y 57 minutos de la mañana en Piscis. Dia 11. Luna nueva á las 2 y 48 minutos de la tarde en Géminis. Dia 18. Cuarto creciente á las 6 y 40 minutos de la mañana en Virgo. Dia 25. Luna llena á las 4 y 38 minutos de la tarde en Capricornio. JULIO. Dia 3. Cuarto menguante á las 8 y 48 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Luna nueva á las 9 y 52 minutos de la noche en Cáncer. Dia 17. Cuarto creciente á las 12 y 58 minutos del día en Libra. Dia 25. Luna llena á las 7 y 5 minutos de la mañana en Acuario. AGOSTO. Dia 2. Cuarto menguante á las 10 y 6 minutos de la mañana en Tauro. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 3 minutos de la mañana en Leo. Dia 15. Cuarto creciente á las 10 y 13 minutos de la noche en Escorpio. Dia 23. Luna llena á las 10 y 56 minutos de la noche en Piscis. Dia 31. Cuarto menguante á las 9 y un minuto de la noche en Géminis. SEPTIEMBRE. Dia 7. Luna nueva á las 12 y 46 minutos del día en Virgo. Dia 14. Cuarto creciente á las 10 y 53 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 22. Luna llena á las 3 y 20 minutos de la tarde en Piscis. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.

OCTUBRE. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 44 minutos de la noche en Libra. Dia 14. Cuarto creciente á las 3 y 28 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Luna llena á las 7 y 46 minutos de la mañana en Aries. Dia 29. Cuarto menguante á las 2 y 7 minutos de la tarde en Leo. NOVIEMBRE. Dia 5. Luna nueva á las 8 y 33 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 12. Cuarto creciente á las 11 y 30 minutos de la noche en Acuario. Dia 20. Luna llena á las 10 y 5 minutos de la noche en Tauro. Dia 27. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la noche en Virgo. DICIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 9 y 49 mts. de la noche en Sagitario. Dia 12. Cuarto creciente á las 9 y 20 mts. de la noche en Piscis. Dia 20. Luna llena á las 11 y 37 mts. de la mañana en Géminis. Dia 27. Cuarto menguante á las 6 y 5 mts. de la mañana en Libra. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 18 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautela. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 11 y 33 minutos de la mañana. El Estío entra el día 21 de Junio á las 8 y 3 minutos de la mañana. El Otoño entra el día 22 de Setiembre á las 10 y 33 minutos de la noche. El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 4 y 35 minutos de la tarde. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 27. Eclipse total de Luna, en parte visible en Granada. Principio del eclipse á las 5 y 45 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 6 y 43 minutos de id. Medio del eclipse á las 7 y un minuto de la noche. Fin del eclipse total á las 7 y 49 minutos de id. Fin del eclipse á las 8 y 47 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Africa, en toda el Asia, en gran parte de la Oceania, en una pequeña parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y de los Mares Polares. El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en parte de la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en gran parte de los Mares Polares. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 36° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). En Granada la Luna sale eclipsada á las 5 y 46 minutos de la tarde. MARZO 14. Eclipse parcial de Sol, invisible en Granada. El eclipse principia en la tierra á 12 horas, 50 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 40' al E. de San Fernando, y latitud 34° 2' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 43 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 62° 48' al E. de San Fernando, y latitud 61° 40' N. El eclipse termina en la tierra á 15 horas, 36 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 43' al E. de San Fernando, y latitud 87° 48' N. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°295, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte del imperio Ruso, Persia y Mar Glacial Artico. AGOSTO 8. Eclipse parcial de Sol, invisible en Granada. El eclipse principia en la tierra á 15 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 38' al O. de San Fernando, y latitud 72° 51' N. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 17 horas, 5 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 7' al O. de San Fernando, y latitud 62° 31' N. El eclipse termina en la tierra á 18 horas, 23 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 46' al O. de San Fernando, y latitud 35° 48' N. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°392, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte de la América septentrional y del Grande Océano Pacifico del Norte. AGOSTO 23. Eclipse total de Luna, visible en Granada. Principio del eclipse á las 8 y 59 minutos de la noche. Principio del eclipse total á las 10 y 5 minutos de id. Medio del eclipse á las 10 y 57 minutos de id. Fin del eclipse total á las 11 y 49 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 55 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte del Asia y de la Australia, en parte de la América del Sur, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en parte de la del Norte, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 59° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). SEPTIEMBRE 6 y 7. Eclipse parcial de Sol, invisible en Granada. El eclipse principia en la tierra el día 6 á 22 horas, 45 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 48' al O. de San Fernando, y latitud 23° 16' S. El medio del eclipse se verificará en la tierra el día 7 á 0 horas, 23 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 85° 36' al O. de San Fernando, y latitud 61° 22' S. El eclipse termina en la tierra el día 7 á 2 horas, 2 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 21' al E. de San Fernando, y latitud 78° 44' S. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°639, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, del Grande Océano Pacifico y Atlántico, en la tierra del Fuego y en parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de guarda-costas de Cádiz participa que en la noche del 25 del mes pasado, la barquilla auxiliar de la escampavía *Gaditana* apresó, embarrancado en los arrecifes de Torrenueva, un bote con dos bultos y cuatro cajas al parecer de tabaco, un saco de azúcar, cuatro piezas de género y 12 tarros de ginebra, cuyos efectos fueron entregados en la Aduana.

El Comandante de Marina de Alicante dice en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «Acaba fondear escampavía *Amalia* con un bote con cuatro cajas de tabaco elaborado al parecer, apresado en aguas cabo Cervera.»

El Comandante de la provincia de Cádiz dijo en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: «La escampavía *Fama* entró en este puerto la pasada noche, conduciendo un falucho con 82 bultos de tabaco.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Todos los puertos de Austria y Hungría, comprendiendo la Dalmacia y provincias turcas próximas, se hallan actualmente declarados limpios por orden de esta fecha.

Lo digo á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encargándoles su más estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Suscripcion iniciada por S. M. el REY (Q. D. G.) para aliviar en parte las desgracias causadas en el incendio de la Ronda de Atocha.

	Reales vn.
Suma anterior de los donativos para la segunda distribucion.....	2.000
Ampliacion de la suscripcion de S. M. el REY....	4.000
Excmo. Sra. Condesa de Santa Maria.....	2.000
Ampliacion de la suma suscrita por el Excelentísimo Ayuntamiento.....	2.000
Cantidad devuelta por la Alcaldia de la Inclusa por no haber comparecido dos personas agraciadas en la distribucion anterior.....	790
Suscrito en la misma por algunos vecinos.....	30
TOTAL.....	40.820

Cuyá suma de diez mil ochocientos veinte reales, pasa con esta fecha á poder del Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, para que, en union de los Sres. Teniente de Alcalde del distrito y del barrio respectivos, verifique su entrega á los agraciados comprendidos en la lista aprobada por este Gobierno, que á continuacion se inserta:

	Reales vn.
D. Antonio Bañon.....	1.200
D. José Gomez.....	500
D. Angel Corrales y Castro.....	300
Doña Leonarda Crespo.....	200
Doña Trinidad Troyano.....	200
Doña Dolores Perez de Nadier.....	400
D. Manuel de la Cuesta.....	200
D. José Alcalde Revuelta.....	300
D. Cándido Gutierrez.....	160
D. Laureano Larios.....	300
D. Simon Gonzalez.....	600
D. Faustino Moraleda.....	300
D. Eulogio Ramos Manzano.....	200
Doña Natalia Alberola Perez.....	400
D. Manuel Fernandez.....	200
D. Benito Abad y Cós.....	700
D. Juan Solares.....	300
D. Marcos Marion.....	400
D. José Osuna.....	240
D. Patricio Jimero.....	240
D. Sábás Picazo.....	120
Doña María Josefa Moratalla.....	100
D. Fausto Yebra.....	160
D. Gabino Razola.....	740
D. Dámaso de las Pozas.....	1.000
D. Ildefonso Gurumeta.....	200
Doña Feliciano Porzira.....	200
Doña Rita Pasaual.....	160
Doña María Rosa Seiz.....	160
Doña María Antonia Linares.....	240
Doña Dolores Perez.....	200
IGUAL.....	40.820

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos de Beneficencia que á continuacion se mencionan, la cantidad de 40.000 rs., donada para este objeto por la Excelentísima Sra. Marquesa de las Almenas y de Corvera:

	Reales vn.
Hospital provincial.....	500
Hospital y Colegio de Desamparados.....	500
Inclusa y Colegio de la Paz.....	500
Casa de Maternidad.....	360
Hospital de San Juan de Dios.....	300
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	500
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	500
Huérfanos del Corazon de Jesus (Obelisco, 9).....	500
Hermandad del Refugio.....	500

	Reales vn.
Hermanitas de los pobres.....	500
Escuela de Gratitud (San Cipriano, 4).....	500
Asilo de la Divina Pastora (Sagunto, 7).....	500
Asociacion de Niños de Santa Cruz.....	500
Huérfanos de la Caridad.....	500
Asilo de El Pardo.....	500
Hospital de San Pedro y San Pablo (Arganda).....	500
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).....	500
Colegio de San José (Pinto).....	500
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	500
TOTAL.....	40.000

Los Directores ó legítimos representantes de los establecimientos nombrados pueden presentarse en la Secretaría de este Gobierno en cualquier dia no festivo, de tres á cinco de la tarde, á recoger las cantidades que respectivamente se les asignan.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Gobernador civil interino, B. Romero Leal.

D. Cipriano Sanchez Gutierrez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Antonio Frade y Frade y Florencio Heres a Garcia, sargento segundo y guardia segundo respectivamente de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á aprobar los servicios prestados por dichos individuos á la humanidad en el incendio que tuvo lugar en esta villa el dia 21 de Mayo último, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar su declaracion en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 15 dias, concurriendo á esta Fiscalia.

Aravaca 4 de Setiembre de 1876.—El Fiscal, Cipriano Sanchez y Gutierrez.

Diputacion provincial de Almería.

Comision provincial.

Por acuerdo de la Comision permanente, tomado en sesion de 9 del actual, se saca á subasta el noveno trozo de la carretera de Tabernas á Oria, que comprende 5 kilómetros 135'84 metros, que principian á la entrada de Macael y concluyen en la Rambla de Guy Mayor, bajo el pliego de condiciones aprobado, el cual se inserta á continuacion, previo el anuncio de dicha subasta en la GACETA DE MADRID, ejecutándose todos los demás requisitos que prescribe la instruccion de 28 de Marzo de 1852, y á virtud de lo que se dispone en el art. 78 de la ley orgánica provincial vigente.

Pliego de condiciones.

1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, los que se numerarán por orden de presentacion, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningun otro pliego ó proposicion; debiéndose acompañar á dichas proposiciones un talon de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos, en el que se acredite haber consignado en tal concepto el 5 por 100 del tipo de la subasta.

2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ó motivo.

3.º Las proposiciones versarán sobre la disminucion del tipo máximo, que lo es el de 126.908 pesetas 92 céntimos, autorizado por la Diputacion provincial.

4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuestos y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos de la provincia, durante las horas de oficina y dias hábiles.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empatadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicacion por el Sr. Gobernador de la provincia en el acto ó durante las 24 horas siguientes.

6.º Una vez adjudicada la subasta es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 40 dias el referido contrato, entendiéndose que de no verificarlo así renuncia á su derecho y se hace responsable á los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliar el depósito previo de la subasta al 40 por 100 del tipo de la misma.

7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razon alguna pueda este exigir mayor precio de los fijados en el pliego de condiciones facultativas, á no ser en el caso de deterioro ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros.

8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante y con término de un año para la ejecucion de dicha obra.

9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserta en el periódico oficial, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

10.º La subasta será en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, á los 30 dias de la publicacion de este anuncio, á la una de su tarde.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del noveno trozo de la carretera de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, que empieza en la entrada de Macael hasta la Rambla de Guy Mayor, y comprende 5 kilómetros 135'84 metros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la misma, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Almería 12 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Montoro.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

En el expediente ejecutivo seguido en esta Administracion contra D. Francisco del Valle por el alcance que resulta contra él de 539 pesetas 9 céntimos á favor de la Hacienda por el arrendamiento hecho á su favor en Abril de 1837 por frutos decimales y anualidades y vacantes, habiendo resultado in-

solvente y debiendo exigirse dicha cantidad como responsables subsidiarios á D. Manuel de Elizalcin y D. Blas Perez, Intendente y Administrador de Rentas que eran de esta provincia y autorizaron la subasta, se cita y emplaza á los mismos ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que y en término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la GACETA, se presenten por sí ó por medio de apoderados ante esta Administracion á responder de la expresada suma de 539 pesetas 9 céntimos; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1876.—Joaquin Ozores.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 4 de Setiembre de 1876.

- Núm. 29 Andrés Vidal.—Carabanchel.
- 30 Andrea Campos.—Mahallos.
- 31 Emilia Clavo.—Arganda del Rey.
- 32 Francisco Boza.—Carmona.
- 33 Florentina Martinez.—Vallecas.
- 34 Gumersindo Sanchez.—Fuentidueña de Tajo.
- 35 Gabino Calvo.—Casas Viejas.
- 36 José Muro.—Castro-Urdiales.
- 37 Josefa Camaña.—Alcalá de Henares.
- 38 Juan Fernandez.—Santander.
- 39 María Cortés.—Torrelaguna.
- 40 María Maestro.—Santander.
- 41 Miguel Lladó.—Búrgos.
- 42 Miguel Ruiz.—Urberoga.
- 43 Simon Safon.—Talavera de la Reina.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aicaldía constitucional de Azuaga.

D. José Rengifo y Maeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia la vacante de una de las tres plazas titulares de Medicina y Cirugia de esta villa, mediante á la defuncion de D. Victoriano Bravo y Macacho que la desempeñaba. Su retribucion es la de 1.500 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres, percibiendo además las iguales que contraiga el Profesor que la desempeñe con los vecinos.

Lo que se anuncia para la concurrencia de aspirantes, los cuales presentarán en esta Secretaría la correspondiente solicitud documentada con los servicios y méritos que hayan obtenido, siendo su provision á los 30 dias de aparecer el presente inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*. Azuaga 31 de Agosto de 1876.—José Rengifo y Maeda.

Aicaldía constitucional de Puerto-Real.

Por término de cuatro meses, contados desde el dia en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se convoca á todas las personas que por cualquier concepto se consideren acreedoras á percibir la cantidad en que ha sido rematado un solar situado en esta villa en la calle Ancha, señalado con el núm. 69, para que presenten en esta Alcaldía los documentos que acrediten su derecho al percibo de la cantidad referida; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Real 26 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Vicente de Goyena.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramon Romero Recio. X—519

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita y emplaza á Tomasa Gutierrez, natural de Madrid, hija de José y María Cerezo, naturales de Salas de Godan de Abajo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1863 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Evaristo Carranza con Vicenta Villagrasa; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal en comision.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Aldeguer y Lopez, natural de Crevillente, y á Lorenzo Soler y Charana, natural de Dolores, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia á declarar en causa criminal que instruyo por la aprehension de un falucho con géneros de contrabando, verificada por la escampavía *Amalia* en aguas de cabo Cervera la noche del 1.º de Abril próximo pasado.

Alicante á 2 de Setiembre de 1876.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.—Por su mandado, Lucio Llorens.

Juzgados de primera instancia.

Alecanices.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alecanices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz y Saulustiano Mendez, vecinos de Travazos, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á declarar en la causa instruida sobre falsedades cometidas en un juicio

verbal de faltas; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleanices á 30 de Agosto de 1876.—Bonifacio Vazquez.—De órden de S. S., Manuel Marron.

Azpeitia.

En virtud de providencia del Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido, se cita y llama á Conrado Aramburu, dependiente que fué de D. Eusebio Gurruchaga, vecino de Zumaya, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en el mismo contra José Savariz y Víctor Trueba, serenos de la referida villa de Zumaya, por lesiones graves causadas á Fernando Cestona y otros en la noche del 15 de Diciembre de 1872.

Azpeitia á 27 de Agosto de 1876.—V.º B.º—Celestino de los Rios y Córdoba.—El actuario, Lucas de Ercilla.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de fecha 11 del actual, dictada en virtud de carta-órden expedida por S. E. la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia territorial en méritos de los autos pendientes ante la misma á instancia de D. Alejandro Capdevila y D. Francisco Rodriguez Bohigas, defensores de D. Francisco Masía, curador que fué de D. Enrique Antiga, sobre pago de cantidades, contra D. Juan Domenech, se cita y emplaza á los herederos de este último para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á usar de su derecho en los citados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1876.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano. X—324

Bilbao.

D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Roman de Gorbeña y Celada, natural que fué de esta villa, el cual falleció en la ciudad de Valladolid el 2 de Junio de 1872 sin que haya noticia de que otorgase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre abintestato de dicho D. Roman Gorbeña y Celada por la Escribanía del que autoriza. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1876.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de S. S., Bartolomé Orue. X—324

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace público que en causa seguida en este Juzgado contra Santano Módenes Borrega por hurto de varios efectos á Valentin Molano, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 11 de Julio de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta capital que ante Nos pende, entre partes; de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Santano Módenes Borrega, natural y vecino de Zarza la Mayor, casado, jornalero, sin instrucción, de 36 años, en su nombre el Procurador D. Manuel Palomar, por hurto de efectos á Juana Santos, en consulta de la sentencia del Juez del partido por la cual se absuelve libremente al procesado, con las costas de oficio, mandando devolver á Valentin Molano el guardapiés de su mujer:

Vista:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Remigio Salomon:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal, en que pide se confirme la expresada sentencia con las costas de oficio, y las de la defensa en que solicita se defiera á esta pretension:

Acceptando los considerandos que contiene la insinuada sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de oficio, y aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Salomon.—Evaristo del Rey.—Pedro Grande.—Melchor Ballesta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Salomon, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.—Cáceres 11 de Julio de 1876.—José Leonardo Hernandez.

Y para que llegue á conocimiento del procesado Santano Módenes Borrega, de paradero ignorado, se expide el presente edicto.

Dado en Cáceres á 31 de Agosto de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Flores.

Cangas de Onís.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Doctor D. Manuel F. Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Blanco, ex-

pósito que fué del Hospicio de Leon y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificado de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa sobre robo.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera, á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Cangas de Onís á 30 de Agosto de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Cartagena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanchez Vazquez, alias Descalzo, natural y vecino de Velez-Blanco, hijo de Gregorio y de Maria, casado, con hijos, y de 32 años de edad, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y en las cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que contra el citado aparecen en la causa que se sigue sobre lesiones á Andrés Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias en busca y averiguacion del paradero del referido procesado José Sanchez Vazquez, y habido que sea dispongan su captura y conduccion á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 1.º de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Cervera del Rio Pisuerga.

D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la parroquia de la villa de Castrejon fundó el Presbitero D. Bartolomé del Hospital en el año de 1757, habiéndose presentado hasta la fecha como acreedora á dichos bienes Doña Manuela Fernandez Narganes, vecina de Castrejon, como acreedora preferente y madre del último Capellan D. Juan de la Hera Fernandez.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los interesados, los que en el término de 30 dias, á contar del de la última insercion en la GACETA ó Boletín oficial, comparecerán á hacer uso de su derecho, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 22 de Junio de 1876.—Manuel Sevillano.—Por su mandado, Atanasio F. Zurita. X—322

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber que por D. Estéban Bueno del Val se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito constituido como garantía para desempeñar el destino de Registrador interino de la propiedad de este partido, que tuvo á su cargo hasta el 14 de Junio de 1874; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Estéban Bueno, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á 1.º de Setiembre de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber que por Doña Ramona Baseiga, vecina de Barbastro, se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito que su difunto esposo D. Pedro Solsona Blanc constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que lo sirvió hasta el 23 de Setiembre de 1873, en que falleció; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Pedro Solsona, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á 1.º de Setiembre de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

La Cañiza.

D. Felipe Carlos Rivas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en causa que en el mismo se sigue y por mi Escribanía contra Manuel Antonio Fernandez, vecino de la parroquia de Mourentan, distrito de Arba, en este radio, por esta á Alonso Dávila, se acordó por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido, se cite á Basilio Rodriguez Gonzalez, de dicha parroquia de Mourentan, y ausente en ignorado paradero, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene pres-

tada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID firmo la presente en La Cañiza á 30 de Agosto de 1876.—Felipe C. Rivas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama al voluntario movilizado que fué de Búrgos, Antonio Martinez Iglesias, que se halla en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en exhorto procedente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Lerma contra D. Aurelio Echevarría sobre abusos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Noriega y Noriega, natural de Villanueva de Riva de Deva, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, hijo de D. Ramon y Doña Teresa, difuntos, de estado casado con Doña Emerenciana Sebastian, que falleció en su domicilio, calle de la Libertad, número 21, el día 4 de Abril último, para que en el término preciso de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en forma; teniendo presente que solicitan la declaracion de herederos abintestato sus cinco hijos D. Hermenegildo, Doña Concepcion, D. Modesto, Doña Constantza y Doña Teresa Noriega y Sebastian.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—312

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Bariguete, natural de Briñon, casado, jornalero, de 42 años, vecino que fué de esta capital en la calle de San Oropio, núm. 8, corral de la Villa, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa á practicar una diligencia que está acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 14 de Octubre de 1872 y con el núm. 61.943, de 26 bonos del Tesoro, primera emision, depositados en el mismo por Doña Adela Abril y Polloch; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni presentarse ninguna pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—313

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salesas), para el remate en favor del mejor postor de un crédito de 24.314 rs. que D. Benito Griner tiene contra la Comision ejecutiva del convenio de la testamentaria de D. Antonio Collantes y Bustamante, y al que se ha hecho postura en el 29 por 100 de su importe.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—314

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito y llamo al bailarín conocido por el Raspao, que residió por algun tiempo en esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que instruyo por hurto de un reloj de oro, de la propiedad de Don Manuel Alustante; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1876.—J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Luzárraga.

D. Miguel Carriazo y Camacho, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Alvarez Prieto, hija de Antonio y de Manuela, natural de Luño, provincia de Asturias, de 30 años de edad, viuda

de Eduardo Fernandez, de oficio lavandera, y á Manuela Prieto Gutierrez, soltera, de 52 años, ayudanta de lavandera, hija de Pedro y de María, natural de Lubiño, y ambas habitaron en la calle de la Solana, núm. 7, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que les resulta en la causa criminal que contra las mismas se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion de dichas sujetas, poniéndolas en clase de detenidas en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1876.—M. Carriazo.—El actuario, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Carriazo y Camacho, Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Rosa Gonzalez, que ha vivido en la casa núm. 3 de la calle de los Irlandeses, para que en término de tercero día comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que suscribe á ratificarse en el escrito de denuncia que con otros vecinos de la referida casa presentó en 11 de Agosto último contra el dueño de la misma; prevenida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Carriazo.—El Escribano, Severiano de Diego.

Monforte de Lemus.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemus.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Goicochea, Ramon Zunzunegui, Miguel Rondan, Bernardino Garcia y D. José Tugles, operarios que han sido del ferro-carril en el punto de Pombeiro, y ausentes en ignorado paradero, á fin de que concurran el 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante este referido Juzgado para practicar una gencia de reconocimiento acordada en causa criminal que en el mismo se sigue por ante el autorizante contra José Lamas Prol y otros sobre tentativa de homicidio; apercibiéndoles de que si no concurren el día y hora citados les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 29 de Agosto de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Per la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra D. Mariano Requena de la Torre, Escribano y Notario del distrito de este partido y vecino de esta ciudad, por delito de falsedad, de estatura bastante alta, delgado, color blanco, pelo y barba rubia, con algunas canas; vestido con bastante decencia; y no habiendo sido aun habido, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion y remitiéndolo á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades correspondientes.

Dada en la ciudad de Montilla á 27 de Agosto de 1876.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Gorge y Hermoso.

Mota del Marqués.

D. Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de la obra pia fundada por Doña Ana Herrera, esposa que fué de D. Baltasar de Medina Carasa, en la capilla de San José de la parroquia de Santa María de Torrelobaton, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, se presenten en este Juzgado á deducirle en el pleito que sobre adjudicacion de dichos bienes ha promovido D. Fernando Arévalo y Miera, vecino de Matapozuelos, y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. Cándido Gutierrez Matallana; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en la Mota del Marqués á 1.º de Setiembre de 1876.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., José Martin.

X—323

Mula.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Juan Silvente, que se dice ser vecino de Varqueros, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre lesiones á unos vecinos de Lorea y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 31 de Agosto de 1876.—Rafael Romero.—Por su mandado, José Pantoja y Velez,

Plasencia.

D. Vicente Corona y Gomez, Escribano de Plasencia.

Dey fé que en la causa pendiente en este Juzgado y por mi oficio por hurto de caballerías, se encuentra el siguiente:

«Edicto.—D. José María Palacios, Juez de primera instancia del partido de Plasencia, provincia de Cáceres.

Por el presente llamo y emplazo á los gitanos cuyas señas se expresarán, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser notificados en causa por hurto de caballerías á Pedro Garcia, Felipe y Juan Sanchez, vecinos de Valdeobispo; y suplico á todas las Autoridades que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dichos gitanos, y habidos que sean con el semoviente que se expresará, los remitan á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Plasencia á 1.º de Setiembre de 1876.—José María Palacios.—De su orden, Vicente Corona y Gomez.»

Señas de los dos sujetos, que son dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran.

Uno de ellos es de mediana estatura, de edad como de 30 á 35 años, con patillas crecidas en la barba, pantalon de tela de verano, con un sombrero al uso de Extremadura Baja.

El otro es de mayor estatura, delgado, como de 20 á 22 años, carilampiño, color moreno; vestido como el anterior, con sombrero ancho de ala como los gitanos.

Señas del semoviente.

Un burro pelo pardo, capon, herrado de las cuatro patas.

Para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Plasencia á 1.º de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, Vicente Corona y Gomez.

San Feliú de Llobregat.

D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por el presente cito y llamo á Buenaventura Mins Sastre que en 23 de Marzo de 1849 residia en la villa de Martorell, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad.

Dado en San Feliú de Llobregat á 31 de Agosto de 1876.—José Garcia Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Boddallé, Escribano.

San Fernando.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad, en autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Pedro Monti Sorola y otros sobre que se les declare herederos intestados de la finada su hermana Doña Angela Monti Sorola, de estado soltera, natural que fué de la villa y Corte de Madrid, vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 17 de Octubre de 1875, se llama por primera vez y término de 30 días, contados desde la fecha de esta insercion en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de la citada finada, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones; y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en San Fernando á 25 de Agosto de 1876.—Emilio Casas. X—317

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Leon, vecino de esta ciudad, calle San Pablo, núm. 28, de edad de 27 años, de estatura regular, barba corrida, pelo castaño oscuro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que le sigo por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias con objeto de conseguir la captura del referido D. Rafael Leon, y habido que sea disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 31 de Agosto de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Antonio de Vera.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdiccion por indisposicion del propietario.

Por el presente y á virtud de providencia en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de Manuel Diaz Dávila y Durán, natural y vecino que fué de Lucillos, en este partido y provincia de Toledo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquel para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, en que se fijan los edictos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 29 de Julio de 1876.—Francisco M. de la Llave.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez. X—520

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado de Antonio Ricardo Clariana, natural y vecino de Lérida, barbero, de 24 á 26 años, de estatura baja, regordete, con una pierna muy hinchada de tumores, lo que hace que ande un poco contraído, rubio, con bigote, color sano, y viste al estilo de los menestrales del país, al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre robo de dinero en el almacén de muebles de José Mateus y Antonio Segura, de esta ciudad, en la tarde del 28 del actual.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dicho Antonio Ricardo Clariana para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 31 de Agosto de 1876.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Salvador Blanch Cosme, soldado del regimiento infantería de Granada, núm. 34, vecino de Sedavi, sobre lesiones á José March y Vila, de la misma veccidad, en cuya causa por providencia de 14 del actual se mandó entre otras cosas se citase y emplazase para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de los edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él aparecen en dicha causa; apercibiéndole que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y en providencia de este día se ha mandado se expidan las correspondientes requisitorias, encargando á las Autoridades procedan á la captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Torrente á 31 de Agosto de 1876.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip Serrano.

Señas del procesado.

Edad 23 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color moreno, pantalon oscuro, de puntillón, chaleco id., camisa blanca de lienzo, pañuelo oscuro á la cabeza, alpargatas unas veces de cáñamo y otras de esparto.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Justo Chirivella y su hijo José Chirivella Lopez, vecinos de Benetuser, labradores, de estatura baja, color moreno, vestidos al estilo del país, el primero de unos 30 años y el segundo de 24 á 26, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de Trinitario Royo Alonso; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y sus dependientes la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos su conduccion á las cárceles de este partido en calidad de presos é incomunicados.

Torrente 1.º de Setiembre de 1876.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una yegua pelo negro, labrada á fuego de una mano, algo coja y cerrada, la cual fué hurtada de los egidos de la aldea del Pozuelo la noche del 4 de Julio último, y habida que sea se detenga y remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si fuese sospechosa; pues así lo he mandado en la causa que por tal hecho sigo.

Valverde del Camino 29 de Agosto de 1876.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Cesáreo Corrales, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Guillermo Iturbide Hospital, vecino de esta ciudad, en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á contestar la demanda civil ordinaria que le ha propuesto por la Escribanía del que refrenda D. Francisco Resines Troconiz, vecino y del comercio de esta capital, representado legalmente por el Procurador D. Aureliano Gonzalez Redondo, sobre pago de 7.500 pesetas, intereses legales y costas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1876.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz. X—518

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Santiago Gilaberte y Puértolas, para que dentro de los mismos comparezca en este Juzgado á practicar varias diligencias que se han acordado en el expediente sobre ejecucion de sentencia de la causa que contra el mismo instruyo sobre desahucio á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Palacios.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Cambio al contado', 'Día 4', and 'Día 5'. It lists various financial instruments like 'Rentas perpetuas al 3 por 100' and 'Bonos del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 SETIEMBRE.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'10 p. París, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1876.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'VIENTO'. It includes data for temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Setiembre de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Alacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tosino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Japon, Palatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 817.—Ferrerías, 32.—Cabritos, 30.—Toros, 4,082.

Supeso en libras... 79,158.—Idem en kilogramos... 36,304.

Table titled 'Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo' with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION' and 'PUNTO DE RECAUDACION'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde. A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han presentado en el Ministerio de Fomento 14 proposiciones para la publicacion de la Gaceta Agrícola. El día 2 terminó el plazo para la admision de estas, y nombrada ya la Comision que ha de proponer la eleccion de la más ventajosa, se procederá al exámen de las que aparecen firmadas por los Sres. D. Antonio Diaz Quintana; D. Carlos Molina y Hernandez, D. Julio Nombela, D. Fernando Aparicio H. de Mendoza, D. Serafin Landaburu, D. German Gil, D. Salvador Sanchez y Rubio, Don Feliciano Herreros de Tejada, D. Alejandro Milian, D. Carlos de Ochoa y Madrazo, D. Francisco Lopez Vizcaino, Don Valentin Torrecilla, D. Manuel Nieto y D. Fermin Abella.

Existe el proyecto de que en el teatro de Apolo actúe en la temporada dramática entrante una compañía de verso, de la que formarán parte las Sras. Civili y Liron y los Sres. Mata y Palau.

Los establecimientos de baños de Carlos III (Trillo), tan favorecidos este año en su primera temporada, han inaugurado su segunda en el primer día del mes actual con extraordinaria animacion. Lo agradable de la temperatura durante el presente mes, lo ameno del sitio, las muchas familias de Madrid que se proponen residir allí hasta la conclusion de la temporada, y sobre todo la verdad y los resultados cada día más positivos y prácticos de las aguas, hacen de aquella antigua y tradicional estacion balnearia una de las más concurridas y favorecidas de la Península.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 45 pesetas. De tercera id. 42 id.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guizarro.

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUELOSSORIC y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 3 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del-Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economia política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

FIANCOS DEL DIA.

San Eugenio, Obispo, y compañeros mártires; San Peiróneo, Obispo, y San Eleuterio, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—Un viaje á la Luna. Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos.—Bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Concierto 21.

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE. 1.º Fradivolo, overtura. AUBER. 2.º Serenata, instrumentada por el socio Sr. García. GOUNOD. 3.º Marcha de esponsales de la ópera Lohengrin. WAGNER. Descanso de veinte minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Walzer Bouquet. STRAUSS. 2.º Gran sinfonia de la ópera Tannhauser. WAGNER. Descanso de veinte minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Sinfonia de La Gazza-Ladra. ROSSINI. 2.º Canzonetta del cuarteto en mi b (obra 12), ejecutada por todos los instrumentistas de cuerda. MENDELSSOHN. 3.º En Poste, gran galop de bravura (primera vez). I. GREGG. Entrada al jardin una peseta.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—Los tomadores del dos.—Una aventura en Siam.—A España.—Pascual Bailon.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la célebre familia Ethardo en la ascension sobre el globo por la montaña espiral. Nuevos cuadros por la compañía Danoise.